



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 30 de mayo de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza instaurada por la parte demandante, posterior a la admisión de la demanda. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332

Mocoa, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00042-00**
Demandante: GRETTEL KARINA ALBAN ERAZO
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY - EMEVASI S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de la solicitud instaurada por la parte.

Por medio de correo electrónico, el 24 de mayo de 2013 la demandante en representación propia solicita se conceda a su favor amparo de pobreza manifestando bajo gravedad de juramento lo siguiente:

“no cuento con la capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva el proceso judicial, toda vez que mis ingresos únicamente alcanzan para sufragar mi manutención personal y la de mis hijos”¹

En ese sentido, requiere que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos.

CONSIDERACIONES:

Con relación al amparo de pobreza, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS se debe contemplar nuestro ordenamiento procesal en el artículo 151 C.G.P que prevé:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

¹ PDF 13, Cuaderno de primera instancia, Expediente digital.

A su vez, de cara a los requisitos, el legislador dispuso en el inciso 2 del artículo 152 del mismo código:

“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por el cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC102 del 2022², interpreto:

“no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los mueve a ‘solicitar el amparo de pobreza’; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la ‘gravedad del juramento’”

En hilo de lo expuesto, una vez revisada la solicitud, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 a 153 del C.G.P que por analogía se aplican al procedimiento laboral, pues siendo parte del proceso, la señora GRETTEL KARINA ALBAN ERAZO, manifiesta bajo gravedad de juramento que no tiene la capacidad de atender los gastos del proceso sin afectar su mínimo vital. Por lo cual, sumado al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el Despacho concederá el beneficio con los efectos establecidos en el artículo 154 Ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, la señora GRETTEL KARINA ALBAN ERAZO, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 20 del 05 de junio de 2023****

² CSJ, STC102, Radicado 05001-22-03-000-2021-00594-01, MG. Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08090d50a3f75d8647371972e30e1eb86d13f366fa24c6dcc347d8ba915b8faf**

Documento generado en 02/06/2023 08:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>